Año de 1907 Miércoles 18 de Septiembre Número 207

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

El Sr. Alcalde de Viana del Bollo, me participa que el día 9 del actual se le extraviaron siete cabezas de ganado vacuno al vecino de aquella villa Bernardo Fernández, cuyos detalles y señas se expresarán á continuación.

Encargo pues á la fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las pesquisas necesarias para la recuperación del mencionado ganado.

Orense 17 de Septiembre de 1907.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

Señas

Una ternera de un año, color negro, marcada con una F. en el anca derecha.

Otra de dieciocho meses, del mismo color, topina de las dos manos

Otra de dos años, color castaño, marcada con una F. en el anca derecha.

Otra de nueve meses del mismo color, tiene un corte de pelo en la cola.

Un novillo de dos años, negro, marcado con una F. en el anca derecha.

Otro de un año, negro, con la misma marca.

Otro de nueve meses, color rubio, con la misma marca.

COMISION PROVINCIAL

En la ciudad de Orense á dieciocho de Septiembre de mil novecientos siete, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción aprobada en Real orden de 9 de Agosto de 1877, la Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, ordenó fijar los precios que á continuación se expresan, según los cuales debe abonarse á los pueblos de esta provincia las especies que hayan suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.	0'30
Idem de cebada de 4 kilogrs.	0'90
Idem de centeno de 4 idem.	0'75
Idem de maiz de 4 idem.	0'84
Idem de paja de 6 idem.	0'60
Idem de yerba seca de 12 id.	1'65
Idem de aceite de oliva (litro).	1'14
Idem de carbón vegetal (kilo).	0'10
Idem de leña idem.	0'07
Idem de petróleo (litro).	0'90

Remítase certificación de esta acta al Sr. Comisario de Guerra y publíquese en el «Boletín Oficial» el señalamiento de precios para conocimiento de los pueblos de esta provincia.—V.º B.º: El Vicepresidente, *Juan Taboada*.—El Comisario de Guerra, *Ramón García Bermúdez*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de varios vecinos de La Espiñeira, en la provincia de Lugo, en súplica de que se habiliten los muelles de dicho punto para el embarque en régimen de cabotaje de productos del país, y para el desembarque en igual régimen de mercancías nacionales y de las extranjeras que hayan sido adeudadas en otra Aduana:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades provinciales, favorables á la concesión que se pretende:

Resultando que los recurrentes fundan su instancia en que la falta de vías terrestres de comunicación con Foz dificulta el que las mercancías llegadas á este último punto para La Espiñeira puedan ser conducidas en buenas condiciones económicas, por lo que es preciso utilizar la vía marítima, y en que si dichas mercancías se descargan en Foz, al ser reembarcadas para el punto cuya habilitación se pretende se recarga considerablemente el transporte de las mismas, con evidente perjuicio del consumidor:

Considerando que en el punto de La Espiñeira existen varios almacenes en donde se depositan las mercancías que se reciben del punto de Foz, y que luego son expedidas á diferentes poblados de la comarca que utilizan la ventajosa situación de los referidos almacenes para proveerse de los artículos que les son necesarios, circunstancias que aconseja se dicte una resolución favorable; y

Considerando que la situación de la Aduana de Foz permite que ésta ejerza sobre los muelles de La Espiñeira una vigilancia tan activa como sea necesaria para que los intereses del Tesoro no sufran perjuicio alguno;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección gensral, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se habiliten los muelles de La Espiñeira, en la provincia de Lugo, para el embarque en régimen de cabotaje de efectos del país, y para el desembarque en igual régimen de mercancías nacionales y de las extranjeras que hayan sido adeudas en otras Aduanas; todo con documentación é intervención de la Aduana de Foz, y debiendo abonar los interesados al funcionario de dicha Administración que vaya á practicar los despachos las dietas correspondientes; y

2.º Que la Junta de Jefes de la provincia disponga lo conveniente para que en dicho punto se establezca el servicio del resguardo necesario para la vigilancia de las operaciones de embarque y desembarque que se realicen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1907.—Espada.—Sr. Director general de Aduanas

(Gaceta núm. 253)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia una Auxiliaría, afecta al sexto grupo, dotada con la gratificición anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta núm. 215)

AYUNTAMIENTOS

Lobera

Para cumplir el acuerdo de la Junta Municipal fecha 6 del mes corriente, sobre adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos municipales autorizados en el año próximo de 1908, se convocan para las diez del dia 20 del actual á los cosecheros, fabricantes y especuladores ó tratantes de las especies de consumo, con objeto de celebrar los conciertos gremiales que la ley previene, sirviendo de base el importe de los derechos del Tesoro por las especies que comprenden y los recargos autorizados.

En el caso de que no se efectuen los conciertos, se anuncia la primera subasta de arriendo á venta libre de todas las especies, para las diez del dia 23 del actual, y no dando esta resultado se efectuará la segunda con las modificaciones consiguientes para la misma hora del dia 13 de Octubre próximo cuyos actos tendrán efecto en estas Consistoriales.

Los licitadores justificarán haber ingresado en la Depositaría Municipal, ó ante la misma Junta, el importe del 5 por 100 del tipo de subasta, que en su totalidad asciende á 14.124 pesetas 44 céntimos, pudiendo examinarse todas las demás condiciones que constan en el expediente general y que al efecto se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Lobera 11 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Isidro Alvarez

Montederramo

Para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1908, se acordó por este Ayuntamiento en Junta de asociados, intentar en primer lugar los conciertos gremiales y, en segundo, la subasta con venta libre de todas las especies de consumos por el período de uno á cinco años, y al efecto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto, á fin de que concurran á la Consistorial el dia 19 del corriente, de diez á doce, con objeto de encabezarse en la forma prescrita en el capítulo 25 del vigente Reglamento; para el caso de que no se efectúen los encabezamientos por los gremios, tendrá lugar la subasta á venta libre por el término de uno á cinco años el 27 en el mismo sitio y hora, y si en esta no se cubriese el tipo, se celebrará la segunda subasta el dia 7 del próximo mes de Octubre en el mismo local y hora señalada para la primera.

Tarifa y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Montederramo 12 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Alfredo Cortón.

Parada del Sil

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y sus recargos de este municipio, para el próximo año de 1908, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto por un período de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar el dia 19 del actual y hora de diez á doce de la mañana en el salón de sesiones designado por el Ayuntamiento, ante la Comisión respectiva y bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente y se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, y si esta no diese resultado, se celebrará una segunda subasta que tendrá lugar el dia 28 del actual á las mismas horas y local que la primera, con la rebaja que determina el art. 281 del Reglamento.

Si esta tampoco diese resultado, se anuncia desde hoy para la primera subasta de arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones que se hallará en el pliego de condiciones unido al expediente respetivo, señalándose para dicho acto el dia 8 del próximo mes de Octubre, y si esta no tuviese licitadores, tendrá lugar otra segunda el dia 18 del mismo mes de Octubre en el referido local y horas designadas, y si el resultado de esta segunda fuese también negativo, se procederá á tercera y última subasta el dia 28 del mismo mes de Octubre en el mismo local y horas referidas, bajo las condiciones que determina el art. 298 del mentado Reglamento del impuesto.

Parada del Sil á 9 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Amaro Andrés.

Don Benito Puga Fermoso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadavia.

Hago saber: Que declaradas desiertas por falta de licitadores las subastas celebradas en 11 de Agosto último y 1.º del actual para la construcción de 785 metros cuadrados de empedrado en las calles de Juez Viñas, Chao, Yañez, Salgado Moscoso y Norte de esta villa, tendrá lugar nueva subasta de las mencionadas obras á las once del dia 20 de Octubre próximo, bajo el tipo de 6 919'55 pesetas, ó sea el anterior mejorado en un 15 por 100.

El modelo de proposición y más circunstancias de la subasta se hallan en el anuncio de la primera inserto en el «Boletín Oficial» de 22 de Julio del corriente año.

Ribadavia 13 de Septiembre de 1907 —Benito Puga.

Bollo

Cumpliendo lo acordado por la Junta municipal en sesión extraordinaria del día 10 último y al objeto de cubrir el cupo de consumos de este Municipio en el próximo año de 1908, se invita á todos los individuos que, en grande ó pequeña escala, cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en el casco y radio del Municipio con todas ó algunas especies que comprende la tarifa general del impuesto, á fin de que el día 29 del actual y hora de once, concurran á la casa Consistorial de esta villa á solicitar conciertos gremiales voluntarios en la forma dispuesta por el capítulo 25 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, previniendo que de no efectuarlo perderán el derecho de concertarse.

Si los encabezamientos no diesen resultado, lo que es de esperar atendido lo de años anteriores, tendrá lugar el arriendo á venta libre de todas las especies por un período de uno á cinco años, cuya subasta se celebrará el día 9 del entrante Octubre en el mismo local y hora expresados y se verificará por pujas á la llana, siendo requisito indispensable para poder tomar parte en ella, hacer el depósito del 5 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos autorizados, en la Depositaría del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta.

Si la subasta expresada resultase desierta, se celebrará una segunda en igual local y hora que las anteriores el día 20 del referido Octubre, sirviendo de base el tipo de la primera subasta, admitiendo posturas por las dos terceras partes del cupo, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación, pero en este caso el arriendo solo durará un año con arreglo á lo prescripto en el art. 281 del mencionado Reglamento.

El tipo, cupo, presupuesto, tarifa y pliego de condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bollo 14 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Rogelio Fernández.

Rubiana

Por providencia de hoy he acordado, en cumplimiento de lo que dispone el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y artículos 132 y 152 de la ley orgánica Municipal de 2 de Octubre de 1877, declarar incursos en el recargo del segundo grado consistente en el 10 por 100 sobre el importe total del débito que les resulta á los contribuyentes por el impuesto de consumos perteneciente al tercer trimestre del corriente año.

Rubiana 12 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Tomás García.

Villar de Santos

Para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1908, se acordó por el Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión de 8 del actual, intentar en primer lugar los conciertos gremiales, en segundo la subasta con venta libre de todas las especies de consumos, por el período de uno á cinco años, y en tercero subasta con venta excluva de los grupos de líquidos y carnes y período de uno á tres años; y al objeto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto, á fin de que concurran á la casa Consistorial el dia 20 del actual mes de diez á doce, con objeto de encabezarse en la forma prescrita por el capítulo 25 del Reglamento; para el caso de que no se efectuasen los encabezamientos por los gremios, como es de suponer, tendrá lugar la primera subasta á venta libre por el término de uno á cinco años y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto, el dia 25 de este propio mes, en la casa capitular á las once y ante la Comisión designada, y si en esta no se cubriese el tipo, se celebrará la segunda y última el dia 6 del próximo Octubre en el mismo local y hora de la primera, todo con sujeción á dicho Reglamento.

Villar de Santos 13 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Nogueiras.

Avión

Para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1908, se acordó por el Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión del 8 del actual, intentar en primer lugar los conciertos gremiales, en segundo la subasta con venta libre de todas las especies de consumos por el período de uno á cinco años y en tercero subasta con venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes y período de uno á tres años; y al efecto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto á fin de que concurran á la casa Consistorial el dia 22 del corriente, de diez á doce de la mañana con objeto de encabezarse en la forma prescrita en el capítulo 25 del Reglamento; para el caso de que no se efectúen los encabezamientos por los gremios, tendrá lugar la subasta á venta libre por el término de uno á cinco años, señalándose para la primera el dia 26 del actual y la segunda para el 6 de Octubre próximo en esta Consistorial y horas de nueve á diez; para el caso así bien de qúe no se efectúe á venta libre tendrá lugar la exclusiva de uno á tres años, celebrándose la primera subasta el dia 13 del referido Octubre, la segunda el dia 23 del mismo y la tercera el dia 7 de Noviembre siguiente en esta Consistorial y á las mismas horas de las anteriores.

Avión 9 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Amor.

Don Avelino Marquina Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Villameá.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este término, aparece una que literalmente dice:

«En la Consistorial del Ayuntamiento de Villameá, á trece de Septiembre de mil novecientos siete, previa la oportuna convocatoria se han reunido en Junta municipal los señores del Ayuntamiento y asociados, cuyos nombres se consignan al margen, al objeto de discutir y en su caso aprobar el presupuesto ordinario para el año de mil novecientos ocho; discutido ampliamente cada uno de los capítulos y artículos con las relaciones que comprende dicho presupuesto y encontrándolo en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como á los recursos de la localidad que se establecen para atender á aquéllos, se ha acordado por unanimidad prestarle su aprobación, quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos en la cantidad de cinco mil trescientas pesetas cuarenta céntimos, y el de gastos en ocho mil seiscientas sesenta y seis pesetas doce céntimos, apareciendo por consiguiente un déficit á cubrir con arbitrios extraordinarios que se solicitarán de tres mil seiscientas sesenta y cinco pesetas setenta y dos céntimos. Leidas acto seguido de orden del Sr. Alcalde por el infrascrito Secretario las Reales órdenes circulares de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889, y enterados los concurrentes en conformidad á lo prevenido en la regla 2.ª á la 5.ª de dicha Real orden de 15 de Febrero de 1893, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, acuerdan por unanimidad que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas.	Arroba	1'00	0'10	13.657	1.365'70
Yerba seca	Idem	1'50	0'20	10.000	2.000'00
Total producto.					3.365'72

Que aparte del presupuesto y copia correspondiente se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín Oficial» copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla cuarta, se mande á dicha autoridad los documentos á que la misma se refiere, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª tenga á bien elevarlos al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación con la brevedad que demandan los intereses municipales y del Estado y que recomienda la repetida Real orden circular de 15 de Febrero de 1903. Así lo acordaron y firman levantando el Sr. Presidente la sesión, de todo lo cual yo Secretario certifico».

Y para que conste expido el presente que con el V.º B.º del señor Alcalde firmo y sello en Villameá á trece de Septiembre de mil novecientos siete.—Avelino Marquina.—V.º B.º: El Alcalde, Benito Rodríguez.

Don Constantino Salgado Monasterio, Secretario del Ayuntamiento de Lobera.

Certifico: Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día 25 de Agosto último, consta el acuerdo que dice:

«Visto el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1908, formado por la Comisión respectiva, y discutidas con detención todas las partidas de cada uno de los capítulos y artículos que comprende dicho presupuesto, cuya totalidad de ingresos asciende á siete mil ciento ochenta y tres pesetas veinticinco céntimos, y los gastos á once mil quinientas veintiseis pesetas sesenta y cinco céntimos, de donde resulta un déficit de cuatro mil trescientas cuarenta y tres pesetas cuarenta céntimos, sin que sea posible introducir rebaja alguna en la sección de gastos, por hallarse consignados los estrictamente necesarios, ni establecer aumento de ninguna clase en los ingresos, por haberse consignado el máximo de los recargos que autoriza la ley:

Resultando que en el presupuesto de que se trata no aparece ingreso alguno por el arbitrio de pesas y medidas á que se refiere la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, porque se considera de éxito negativo, dadas las dificultades que su planteamiento ofrece, y además porque se estima de nulo rendimiento:

Considerando que según la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, los presupuestos en que se consignen ingresos por arbitrios extraordinarios, deben unirse á los expedientes instruídos para solicitar autorización para cobrarlos.

Vista la vigente ley Municipal, las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890 y la de 5 de Abril de 1889, así como la de 3 de Agosto de 1878; y teniendo en

cuenta que el medio menos gravoso para el pueblo es el de establecer arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, ya que no se permite el repartimiento vecinal, el Ayuntamiento acordó:

1.° Aprobar en principio el proyecto de presupuesto ordinario para 1908, anunciando su exposición al público por el plazo y en la forma que prescribe la ley.

2.° Que sin perjuicio de lo que en su día acuerde la Junta de asociados, y con el fin de enjugar el déficit del presupuesto municipal, propóngase al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios, comprendidos en la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Arbitrio acordado — Pesetas	Precio medio de unidad — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas.	Quintal	0'40	4'00	4.850	1.940'00
Yerba seca. . . .	Idem	0'50	5'00	3.000	1.500'00
Leña no destinada á industrias. .	Idem	0'02	0'20	30.170	603'40
Huevos.	Ciento	0'50	5'00	600	300'00
	Total producto . . .				4.343'40

3.° Que se instruya expediente á los efectos de la disposición 3.ª de la indicada Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, á fin de solicitar y obtener los arbitrios de que se trata, cuyo expediente se expondrá al público por término de diez días, con inserción de los particulares de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, según Real orden de 3 de Agosto de 1878.

4.° Que, transcurridos los plazos mencionados, se sometan á la aprobación de la Junta de asociados el proyecto de presupuesto y el expediente de referencia.»

Así resulta del acta de referencia. Y á los efectos que expresa expido la presente en Lobera á trece de Septiembre de mil novecientos siete.—Constantino Salgado.—Visto bueno: El Alcalde, Alvarez.

JUZGADOS

El Sr. Juez municipal de este término, en providencia de hoy, dictada en juicio verbal civil, promovido por Aurora Cao, de esta vecindad, contra José Gil Bueno, ausente en ignorado paradero, sobre pago de doscientas dos pesetas cincuenta céntimos, procedentes de hospedaje, acordó librar la presente para insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que sirva de citación al demandado, con objeto de que el día veintitres del actual hora de las diez, comparezca en el Juzgado municipal para celebrar el oportuno juicio; bajo apercibimiento de que sinó concurre se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso.

Orense Septiembre catorce de mil novecientos siete.—El Secretario, Manuel Gómez.

Don Gerardo Pardo, Juez de primera instancia de Celanova.

Hace público: Que para realizar cantidad de préstamo, reclamado por Manuel Alvarez, de Aldarete, á Bautista Castro Pérez, de Merens y costas al mismo impuestas, en juicio de menor cuantía, se le embargaron, tasaron y saca en pública subasta las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª Un viñedo en Souto de Reis de cuatro áreas veinte centiáreas; linda Este y Sur camino, Oeste de José Antonio Gregorio y Norte de Ruperto Vázquez: valor doscientas cincuenta pesetas. .	250
2.ª Un labradío á Veiga de seis áreas treinta y una centiáreas; linda Este de Tomás Ferreiro, Sur y Oeste de Francisco Pereira y de José María Pérez y Norte de Manuel Rodríguez: valor ciento veinte y una pesetas. .	121
3.ª Labradío en Cachón de una área cuarenta y cuatro centiáreas; linda Norte de herederos de don Manuel Puga, Este y Sur de Manuel Alvarez y Oeste río Miño: valor cien pesetas. .	100
4.ª Otro en Aveleira de ochenta y cuatro centiáreas; linda Norte de herederos de Manuel Fernández, Este camino, Sur de José María Rodríguez y Oeste de Manuel Rodríguez: valor cincuenta pesetas. .	50
5.ª Viñedo al de Poulo de sesenta y tres centiáreas; linda Norte de Ramón Vázquez, Sur de Antonio Estévez, Oeste de José Antonio Gregorio y Este camino: valor veinticinco pesetas. .	25
6.ª Monte al sitio de Fondo de Riba, llamado Redondo de tres áreas cincuenta centiáreas; linda Norte de José María Pérez, Este y Oeste de Ramón Vázquez y Sur de Isidro Pérez: valor cuarenta pesetas. .	40
7.ª Otro en Loureiros de veintinueve áreas setenta centiáreas; linda Norte, Sur y Oeste de don Manuel Puga y Este comunal: valor ciento siete pesetas. .	107
8.ª Otro en dicho sitio de diecisiete áreas; linda Norte y Sur de herederos de don Manuel Puga, Este la partida anterior y Oeste de Juan Manuel Gregorio: valor ciento sesenta pesetas. .	160
9.ª Otro en Bontureiza de veintiseis áreas y ochenta centiáreas, llamado del Bosque; linda Norte y Este de don Juan Carpintero, Sur y Oeste de doña Isolina Castro: valor ciento noventa pesetas.	190
Total. .	1.043

Radican todas en términos del lugar y parroquia de Merens en el distrito de Cortegada.

Las personas que se interesen por su adquisición comparecerán en este Juzgado, casa sita calle de San Roque, á las diez del día nueve de Octubre próximo en que, previas las formalidades de ley, tendrá lugar el remate en favor del más ventajoso postor.

Se hace constar que la venta se anuncia sin la previa subsanación de títulos.

Celanova dieciseis de Septiembre de mil novecientos siete.—Gerardo Pardo.—Ante mí, Constantino Fernández.

Conforme á lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en el sumario que instruye sobre homicidio de Benjamín Novoa y lesiones á otros, cito en forma á medio de la presente cédula á Joaquín Vázquez (a) Sierra, vecino de Frieira, parroquia de Melias, Ayuntamiento del Pereiro, cuyo actual paradero se ignora, aunque se dice que emigró á Buenos Aires, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de dicha cédula en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado, con el fin de prestar declaración en dicha causa; apercibiéndole de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Orense 12 de Septiembre de 1907. —El Actuario, P. S., José Gómez.

El Sr. Juez de instrucción de este partido en la pieza de responsabilidad civil, correspondiente al sumario número 163 de 1905, contra José Moure Pereira, del Puente Mayor, municipio de Canedo, y otro, sobre falsedad en documento privado, acordó requerir á medio de la presente á dicho sujeto, para que dentro de los dos días siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, preste fianza por valor de dos mil pesetas con destino á garantir las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan alcanzarle, apercibido que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes por la expresada suma.

Orense 11 Septiembre de 1907.—El Actuario, José de Reyes.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en la pieza de responsabilidad civil, correspondiente al sumario núm. 74, del corriente año, contra Ricardo González Iglesias, vecino de Berredo, Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar, sobre homicidio, acordó por providencia de hoy se le requiera á medio de la presente, para que dentro del término de segundo día, á contar desde su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, preste fianza por valor de diez mil pesetas, para garantir las responsabilidades pecuniarias que en su día puedan alcanzarle; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes.

Orense, Septiembre 6 de 1907.—El Actuario, José de Reyes.

Don Manuel Morais Villarino, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Edelmiro Veiga Mosquera y Andrés Vázquez Pinal, naturales de Sagra, vecinos de Sagra y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado á constituirse en prisión y rendir indagatoria en sumario que se le instruye por el delito de asesinato de Valentín Pérez; bajo apercibimiento de que, en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Carballino 7 de Septiembre de 1907.—Manuel Morais.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

Señas de los procesados

Del Edelmiro.—De unos 29 años de edad, de estatura regular, ojos y pelo castaño oscuro, color bueno, cara larga, afeitada, con un pequeño bigote.

Viste traje de paño negro, camisa blanca de percal, usa sombrero negro y calza botas de cuero blancas.

Del Andrés.—De unos 22 años de edad, de estatura corta y grueso de cuerpo, pelo y ojos castaños, cara ancha, sin barba.

Viste traje de corte negro, en buen uso, camisa de batista, usa sombrero y calza botas de cuero blancas.

IMPRENTA DE A. OTERO.